GACETA 017 DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE



CUMANÁ, JULIO - SEPTIEMBRE DE 1978

AÑO V - TRIMESTRE III - N° 17

AÑO VIGÉSIMO DE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

SUMARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN, 14-7-78 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Conferimiento Título "Doctor Honoris Causa" al Dr. Luis Manuel Peñalver

Reglamento General de Bibliotecas

Calendario Electoral

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concurso

NÚCLEO DE MONAGAS

Prórroga de Permiso

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concursos

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 15-7-78 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Impugnaciones al Registro Electoral

SESIÓN, 12-9-78 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Proyecto Creación del Centro de Geociencias

Proyecto Creación del Instituto de Investigaciones Agropecuarias

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concurso

SESIÓN, 28-9-78 - CUMANÁ

Derogación del Aparte 2 de la Resolución del Consejo Universitario sobre Homologación de Sueldos para el Personal Docente Contratado

Pensum para la Licenciatura en Sociología

Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Obrero

Corrección sobre Clasificación Personal Docente

Clasificación Personal Docente

Otorgamiento de Pensión

Acuerdo

COMISIÓN ELECTORAL

Proclamación Miembros de la Junta Superior Universitaria

Proclamación del Decano del Núcleo de Anzoátegui

Proclamación de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario

SESIÓN, 14-7-78 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Conferimiento Título "Doctor Honoris Causa" al Dr. Luis Manuel Peñalver.

ACUERDO Nº 08-78.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Núcleo de Bolívar ha propuesto a este Cuerpo el otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa" al Dr. LUIS MANUEL PEÑALVER GÓMEZ,

CONSIDERANDO:

Que son válidas las razones expuestas por el Consejo del Núcleo de Bolívar sobre los méritos del Dr. LUIS MANUEL PEÑALVER GÓMEZ, al destacar que ha dedicado su vida como profesional de la Medicina, a la Investigación Científica, así como también ser innovador del Sistema Educativo Venezolano, proyectando la imagen de la Universidad tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO:

Que el Dr. LUIS MANUEL PEÑALVER GÓMEZ fue fundador y primer Rector de la Universidad de Oriente, habiendo dedicado toda su vocación de educador insigne para colocarla como ejemplo en la formación científico humanística y tecnológica del profesional universitario,

CONSIDERANDO:

Que es deber de esta Universidad reconocer y aceptar en su seno a los grandes valores de nuestro pueblo,

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido las formalidades establecidas en el Reglamento de esta Institución,

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar el título de "Doctor Honoris Causa en Ciencias" de la Universidad de Oriente, al Dr. LUIS

MANUEL PEÑALVER GÓMEZ.

SEGUNDO: Hacer entrega de este Acuerdo y del título respectivo, en acto académico solemne.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA Secretario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

en uso de sus atribuciones legales dicta el siguiente

REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACION BIBLIOTECARIA

- ARTÍCULO 1°. El Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Oriente servirá de apoyo a los programas de docencia, investigación y extensión de la Universidad, tomando en cuenta su estructura y objetivos. Estará integrado por las siguientes unidades:
 - a) Dirección de Bibliotecas;
 - b) Bibliotecas Generales;
 - c) Bibliotecas Especializadas; y
 - d) Centros de Documentación.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCION DE BIBLIOTECAS

- ARTÍCULO 2°. La Dirección de Bibliotecas tendrá a su cargo la planificación, dirección, coordinación y supervisión del desarrollo integral de las unidades de información que componen el Sistema.
- ARTÍCULO 3°. El Director atenderá los asuntos técnicos y administrativos en lo referente a las funciones del Sistema para lo cual tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 - 1) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento y administración del sistema asegurando el respaldo institucional y las bases financieras necesarias para el desarrollo de los Servicios Bibliotecarios y la implementación de mecanismos que garanticen su cumplimiento.
 - 2) Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.
 - 3) Informar periódicamente al Vicerrectorado Académico acerca del funcionamiento del Sistema.
 - 4) Preparar los informes técnicos y administrativos requeridos por otras autoridades superiores.
 - 5) Organizar cursos de adiestramiento y perfeccionamiento para el personal del sistema.
 - 6) Fomentar las actividades tendientes a lograr un máximo aprovechamiento de los materiales del fondo bibliográfico por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

- 7) Propiciar el desarrollo integral del fondo bibliográfico de la Universidad.
- 8) Participar de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad en la selección y contratación del personal profesional, para trabajar en las unidades de información de acuerdo con los jefes de las mismas, si fuera el caso.
- 9) Asesorar a los diferentes organismos de la institución cada vez que se discutan asuntos relacionados con el Sistema y/o modificaciones en los programas, métodos y técnicas docentes y de investigación.
- 10) Establecer y mantener contactos con organismos, dependencias e instituciones dentro y fuera de la Universidad en procura del mejor funcionamiento del sistema.
- 11) Preparar publicaciones de carácter informativo y divulgativo del sistema tales como catálogos colectivos, boletines bibliográficos y otros.
- 12) Proporcionar la información necesaria para establecer la conexión permanente con el Sistema Nacional de Servicios de Bibliotecas e Información Humanística, Científica y Tecnológica a través del Consejo Nacional de Universidades y Consejo Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
- 13) Convocar a los jefes de Unidades por lo menos al inicio de cada semestre o cuando lo considere conveniente.
- 14) Los demás que le señalen los reglamentos y las autoridades universitarias superiores.
- 15) Proponer a las instancias pertinentes los planes de dotación, desarrollo y expansión.
- 16) Proponer solicitar el apoyo logístico de las demás dependencias universitarias para el cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN

- ARTÍCULO 4°. Las Bibliotecas y Centros de Documentación servirán de apoyo a los programas de docencia, investigación y extensión, tomando en cuenta la estructura y los objetivos de la Universidad.
- ARTÍCULO 5°. Las Bibliotecas y Centros de Documentación tendrán a su cargo, en los Núcleos respectivos, la implementación de los planes de desarrollo integral del Sistema en cuanto le sea atribuible y contribuirán en la implementación global de los mismos.
- ARTÍCULO 6°. Cada Biblioteca o Centro de Documentación estará dirigido preferentemente por un Bibliotecólogo quien será responsable, ante la Dirección de Bibliotecas, de la organización, funcionamiento y desarrollo de la unidad a su cargo. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 - 1) Seleccionar y adquirir el material bibliográfico de acuerdo a la política de adquisiciones y según las necesidades de las unidades académicas y de investigación.
 - 2) Resolver, en acuerdo con el Decano, aquellos asuntos administrativos que afecten el funcionamiento de la Universidad que sean competencia de la administración del Núcleo y por lo tanto, no atribuibles a la Dirección de Bibliotecas, e informar posteriormente según el caso.

- 3) Procesar y organizar el material bibliográfico, audio visual y de otra naturaleza que ingrese a la unidad conforme a las normas que el sistema adopte.
- 4) Mantener al día el Registro de Publicaciones conforme a las normas establecidas por el Departamento de Bienes Nacionales.
- 5) Elaborar boletines bibliográficos del material ingresado a la unidad.
- 6) Elevar informe mensual de actividades al Director y al Decano respectivo e informar cualquier irregularidad en la oportunidad de su ocurrencia.
- 7) Fomentar el uso y manejo óptimo de los recursos de la unidad por parte de los usuarios.
- 8) Participar en labores de extensión a fin de proyectar la unidad.
- 9) Elaborar el proyecto de presupuesto y la memoria anual de la unidad.
- 10) Los demás que le señalen los reglamentos y autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO

- ARTÍCULO 7°. Cada unidad contará con un fondo bibliográfico integrado por:
 - 1) Las publicaciones adquiridas con su asignación presupuestaria, y por canje o donación.
 - 2) Las publicaciones generadas por la Universidad.
- ARTÍCULO 8°. Sólo podrán excluirse del fondo bibliográfico las siguientes publicaciones:
 - 1) Las de contenido anticuado y sin interés histórico, tipográfico o bibliográfico.
 - 2) Los ejemplares que por su uso frecuente, se encuentren en estado inservible o irreparable.
- ARTÍCULO 9°. El Jefe de la unidad es responsable de la preservación del fondo bibliográfico.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS

- ARTÍCULO 10° Cada unidad proporcionará los servicios siguientes:
 - 1) Préstamos
 - a) Interno
 - b) Circulante
 - c) Interbibliotecario
 - 2) Referencia

- 3) Reprografía
- 4) Reserva
- 5) Uso y manejo de la unidad y sus recursos.
- 6) Catálogos
- 7) Diseminación selectiva de información (DSI)
 - a) General y
 - b) Personal
- 8) Cualquier otro que los usuarios requieran y que las posibilidades permitan.

CAPÍTULO IV

DE LOS USUARIOS

- ARTÍCULO 11°. El uso integral de los Servicios Bibliotecarios quedan reservados a:
 - a) Estudiantes;
 - b) Docentes e investigadores, y
 - c) Empleados y obreros
- PARÁGRAFO ÚNICO: Se dará servicio a usuarios externos a la UDO si los administradores del Sistema así lo deciden y en la medida en que los recursos disponibles lo permitan.
- ARTÍCULO 12°. Las faltas o incumplimientos por parte de los usuarios, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las Normas de Funcionamiento Interno de cada Unidad serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Universidad, este Reglamento y las Normas de Funcionamiento Interno de cada Unidad.

CAPÍTULO V

DE LA SOLVENCIA

ARTÍCULO 13°. La solvencia de biblioteca deberá ser exigida por:

- a) La Secretaría Académica, para la entrega de títulos, certificados u otros documentos;
- b) La Comisión de Clasificación, para tramitar el ascenso en el escalafón;
- c) El Departamento de Admisión y Control de Estudios para la renovación de inscripción, traslados a otros Núcleos, retiros de documentación y entrega de calificaciones;
- d) La Dirección de Personal para liquidar las prestaciones sociales a los que dejan de ser miembros de la comunidad universitaria, y
- e) La Comisión de Formación de Recursos Humanos para el otorgamiento de becas, disfrute de año sabático y permiso no remunerado.

ARTÍCULO 14°.

Los Directores de Escuelas o Institutos y jefes de Departamentos están en la obligación de participar al jefe de la Biblioteca o Centro de Documentación del Núcleo respectivo de los profesores, empleados y obreros que por alguna razón hayan de retirarse de sus labores, a los fines de gestionar la solvencia correspondiente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15°. Cada unidad establecerá sus Normas de Funcionamiento Interno de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y el Reglamento de la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Dentro de los dos meses posteriores a la aprobación de este Reglamento cada unidad deberá

presentar a la consideración de la Dirección de su proyecto de Normas de Funcionamiento

Interno para su posterior aprobación del Consejo de Núcleo respectivo.

ARTÍCULO 16°. Todo lo relativo al funcionamiento del Sistema no previsto en este Reglamento, será resuelto por el

Consejo Universitario.

ARTÍCULO 17°. Hasta tanto se implementen los cambios organizativos previstos en el Sistema de Bibliotecas de la

Universidad de Oriente, las funciones del Director serán asumidas por un Equipo Asesor, cuyos

integrantes serán designados por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 18°. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento, el cual

entrará en vigencia a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Dado, sellado y firmado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, Estado Sucre, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

Calendario Electoral.

Se acordó fijar el día 26-7-78, como fecha para efectuar el Segundo Acto de Votación para elegir el Equipo Rectoral, según lo previsto en el ARTÍCULO 40° del Reglamento de Elecciones de la Universidad de Oriente.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concurso.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para optar a los siguientes cargos:

3 Instructores a Dedicación Exclusiva en las Áreas de Química, Biología y Castellano, de la Unidad de Estudios Básicos.

Un Profesor a Tiempo Completo para el Área de Física del Departamento de Ciencias.

Un Profesor a Dedicación Exclusiva para el Departamento de Minas de la Escuela de Geología y Minas.

NÚCLEO DE MONAGAS

Prórroga de Permiso.

Se acordó conceder prórroga al permiso no remunerado del Prof. Antonio Álvarez Fernández de la Escuela de Ingeniería Agronómica por el lapso de un año a partir del 1-8-78.

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concursos.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para optar a los siguientes cargos:

Dos Instructores a Dedicación Exclusiva para el Departamento de Psicología e Investigación Educativa de la Escuela de Humanidades y Educación.

Un Instructor para el Área de Sociología de la Unidad de Estudios Básicos.

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 15-7-78 – CUMANÁ

Impugnaciones al Registro Electoral.

El Consejo Universitario estudió la lista de impugnaciones, presentada por la Comisión Electoral y al respecto resolvió lo siguiente:

Freddy Mogna Cruz.- Mantener la decisión de la Comisión Electoral; debe permanecer en el Registro Electoral.

Juan Caraballo.- No hubo decisión del Consejo Universitario sobre el particular; por lo tanto, se mantiene la decisión Electoral, es decir, debe permanecer en el Registro Electoral.

Andy Espinoza.- No hubo decisión del Consejo Universitario sobre el particular; por lo tanto, debe mantenerse la decisión de la Comisión Electoral, o sea que el Profesor Espinoza, no puede ser incluido en el Registro Electoral.

SESIÓN, 12-9-78 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Proyecto Creación del Centro de Geociencias.

Fue estudiado el Proyecto para la Creación del Centro de Geociencias, presentado por el Decano del Núcleo de Bolívar, acordándose autorizar para que las actividades del referido Centro continúen desarrollándose en la forma como ha venido haciéndose, hasta tanto se definan los objetivos del referido Proyecto y se reglamenten los Centros e Institutos de Investigación de esta Institución.

Proyecto Creación del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

Fue considerado el Proyecto para la Creación del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, presentado por el Decano del Núcleo de Monagas, remitiéndose al Consejo de Investigaciones Científicas de la Universidad, para su revisión y reglamentación, conjuntamente con el Centro de Geociencias.

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concurso.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para optar al cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el Área de Evaluación del Departamento de Psicología e Investigación Educativa de la Escuela de Humanidades y Educación.

SESIÓN, 28-9-78 – CUMANÁ

Derogación del Aparte 2 de la Resolución del Consejo Universitario sobre Homologación de Sueldos del Personal Docente Contratado.

Se acordó derogar el aparte 2 de la Resolución del Consejo Universitario, comunicada al Vicerrectorado Administrativo mediante oficio CU-332/78 de fecha 6-7-78 y que se traiga a consideración del Consejo Universitario, tres niveles de sueldos distintos a los de los profesores ordinarios, que puedan ser aplicados al tipo de personal docente a que se refiere el aparte 2 derogado, conjuntamente con el número de profesores objeto de esta medida, y a la instancia presupuestaria de la misma.

Pensum para la Licenciatura en Sociología.

Fue aprobado el Proyecto original del Pensum para la Licenciatura en Sociología, presentado por el Departamento de Sociología, en cuanto a créditos y distribución de asignaturas, el cual entrará en vigencia en el año lectivo 1979, con carácter experimental.

Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Obrero.

El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL OBRERO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Los derechos de jubilación y de pensión por incapacidad permanente reconocidos a los Miembros del Personal Obrero, se regirán por el Contrato Colectivo Vigente y por este Reglamento.

CAPÍTULO I

DE LAS JUBILACIONES

ARTÍCULO 2°. La jubilación constituye un derecho adquirido y vitalicio que corresponde a los Miembros del Personal Obrero una vez cumplidos los extremos señalados en este Reglamento.

ARTÍCULO 3°. Los Miembros del Personal Obrero que hayan cumplido veinte (20) años de servicio y tengan sesenta (60) años de edad, o aquéllos de cualquiera edad que hayan cumplido veinticinco (25) años de servicio tendrán derecho a su jubilación, previo cumplimiento de los trámites procedimentales establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de establecer la antigüedad en el servicio se imputará el tiempo de servicio prestado por el obrero a tiempo completo en la Administración Pública, bien sea Nacional, Estadal, Municipal o en cualquier Instituto Autónomo o Universidades

Nacionales. En todo caso el tiempo de servicio en la Universidad de Oriente deberá ser como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del total requerido para la jubilación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fracción mayor de ocho (8) meses que resulte de sumar todos los lapsos servidos

ininterrumpidamente por el obrero en la administración pública, Institutos Autónomos o Universidades Nacionales será computada como un (1) año de servicio.

ARTÍCULO 4°. Los Miembros del Personal Obrero en disfrute del derecho de jubilación, conforme a los requisitos reglamentarios, no podrán prestar servicios remunerado alguno en las Universidades Nacionales. Es incompatible el goce simultáneo de dos o más jubilaciones o el disfrute de una jubilación con una remuneración proveniente del ejercicio de un cargo público. La aceptación de un cargo público

remunerado implica la suspensión del pago de jubilación durante el tiempo de desempeño en el cargo.

- ARTÍCULO 5°. El monto de la jubilación será equivalente al cien por ciento (100%) del último sueldo devengado por el obrero en la Universidad.
- ARTÍCULO 6°. Los Miembros del Personal Obrero con derecho a jubilación, deberán solicitarla ante el Consejo Universitario por intermedio de la Dirección de Personal, dicha solicitud podrá iniciarse a través del Sindicato respectivo. Debiendo ser presentada durante el tercer trimestre del año anterior, al año en que se iniciará el disfrute de la jubilación, en papel común, indicándose en ella todos los datos para la perfecta identificación del solicitante y de los cargos por él desempeñados.
- ARTÍCULO 7°. La solicitud de jubilación deberá ir acompañada de copia certificada de la partida de nacimiento y copia certificada de los documentos que prueban el tiempo de servicio prestado por el obrero a otros Organismos del Estado, emanada de las Oficinas de Personal, de los Organismos en los cuales el obrero manifiesta haber prestado sus servicios, de la Oficina Central de Personal o de la Contraloría General de la República; sin perjuicio de que la Universidad de oficio pueda verificar la exactitud de los recaudos presentados.
- ARTÍCULO 8°. Cumplidos los requisitos anteriores y formulada la solicitud, el Consejo Universitario deberá decidir dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de los recaudos correspondientes.
- ARTÍCULO 9°. Si respecto a un Miembro del Personal Obrero se hubieran cumplido todos los requisitos para que se haga procedente su jubilación, y el interesado no la solicitare oportunamente, quedará a criterio de la Dirección de Personal el solicitarla de oficio por ante el Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 10°. En caso de fallecimiento de un Miembro del Personal Obrero que se encontrare disfrutando del derecho de jubilación, el cónyuge, los hijos menores y los padres tendrán derecho a los siguientes beneficios:
 - a) El cincuenta por ciento (50%) del monto total de la jubilación para el cónyuge viudo mientras no cambie de estado civil; y el otro cincuenta por ciento (50%) del referido monto, se distribuirá por igual entre los hijos menores de veintiún años; y hasta un máximo de veinticinco (25) años, si demuestran su condición de estudiante de Educación Superior. En caso de hijos con incapacidad permanente debidamente demostrada se mantendrá la asignación.
 - b) En caso de no existir hijos, el cien por ciento (100%) corresponderá al cónyuge sobreviviente, mientras no cambie de estado civil.
 - c) En caso de no existir cónyuge, el cien por ciento (100%) dentro del monto de la pensión corresponderá a los hijos menores señalados en el acápite a) de este artículo.
 - d) A falta de cónyuge e hijos, se otorgará el setenta y cinco por ciento (75 %) del monto total de la pensión a los padres sobrevivientes del obrero.
 - Cuando el solicitante fallezca después de haberse introducido la solicitud; y antes de la decisión del Consejo Universitario, se procederá a la aplicación de lo establecido anteriormente.
- ARTÍCULO 11°. El derecho a jubilación se hará efectivo a partir de la fecha en que sea acordada por el Consejo Universitario.

DE LAS PENSIONES

ARTÍCULO 12°.

La Universidad en conformidad con el Contrato Colectivo y este Reglamento otorgará a los Miembros del Personal Obrero con cinco años como mínimo de servicio en la Universidad que por cualquier causa se vieran inhabilitados en forma permanente para el trabajo que desempeñen; y siempre que no pudiesen ser ubicados en un cargo acorde a su incapacidad, una pensión vitalicia equivalente al 100% del último salario básico del obrero.

PARÁGRAFO ÚNICO:

Cuando la inhabilitación permanente ocurra antes de cumplir cinco años de servicio en la Universidad, el Consejo Universitario, a petición razonada de la Dirección de Personal, podrá acordarle una pensión cuyo monto será establecido en cada caso.

ARTÍCULO 13°.

La solicitud se hará ante el Consejo Universitario por intermedio de la Dirección de Personal, y deberá ir acompañada de dos (2) certificaciones médicas que demuestren la inhabilitación, una de las cuales será producida por el Servicio Médico autorizado por la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 14°.

Si el Miembro del Personal Obrero inhabilitado permanentemente, no pudiera por sí mismo solicitar la pensión que le corresponda, cualesquiera de sus familiares inmediatos o la representación gremial de los obreros podrá hacerlo en su nombre.

ARTÍCULO 15°.

Si un miembro del Personal Obrero se encontrare impedido permanentemente para cumplir a cabalidad sus funciones, y no solicitare oportunamente la pensión, la Universidad podrá acordarla de oficio.

ARTÍCULO 16°.

Cuando la inhabilitación permanente sea producto de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, previamente demostrada por la opinión de un médico legista, el Consejo Universitario, a solicitud razonada, otorgará una pensión equivalente al 100% del último salario básico del obrero.

ARTÍCULO 17°.

Cuando un Miembro del Personal Obrero se incapacitare temporalmente por un lapso inferior a un (1) año, recibirá su remuneración completa mientras persiste su incapacidad. Si ésta se prolonga por más de un (1) año recibirá una pensión cuyo monto establecerá el Consejo Universitario, durante el tiempo que dure su incapacidad temporal. Tal circunstancia deberá ser comprobada por el servicio médico de la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 18°.

Si la inhabilitación calificada como permanente desaparece por cualquier causa, el interesado deberá solicitar su incorporación a la Dirección de Personal o Delegación de Personal en los Núcleos según el caso. La solicitud deberá ir acompañada de dos certificaciones médicas que demuestren el cese de la incapacidad, una de las cuales será producida por el Servicio Médico autorizado por la Universidad de Oriente. Si el interesado no hubiere hecho la solicitud mencionada; y el Consejo Universitario tuviere fundadas razones para estimar que ha cesado la inhabilitación, ordenará la práctica del correspondiente examen médico y si éste resultare comprobado el cese de la inhabilitación, o si el interesado se negare a someterse al examen, el Consejo Universitario procederá a suspender el pago de la pensión.

ARTÍCULO 19°.

En caso de fallecimiento de un obrero pensionado, el monto de la pensión se distribuirá conforme a lo pautado en el ARTÍCULO 10° de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20°.

Todo lo relativo a la forma de probar la filiación y estado civil a que se refiere este Reglamento se hará mediante la forma y procedimiento establecido por el Código Civil Venezolano vigente y demás leyes relativas a tal prueba.

ARTÍCULO 21°. Se constituye un fondo de jubilaciones y pensiones para los Miembros del Personal Obrero, el cual se integrará en lo que a su capital se refiere, con los aportes de la Universidad de Oriente, y de los Miembros del Personal Obrero jubilado o no.

ARTÍCULO 22°. Los aportes de la Universidad de Oriente y los Miembros del Personal Obrero se harán efectivos a partir del 1° de enero de 1979.

ARTÍCULO 23°. Los aportes de la Universidad de Oriente y los Miembros del Personal Obrero, así como todo lo relativo al funcionamiento del fondo será establecido por disposiciones especiales del Consejo Universitario, una vez estudiado el Informe que sobre la materia presente al Vicerrectorado Administrativo.

ARTÍCULO 24°. Hasta tanto el fondo no cuente con recursos para cumplir con el pago de las jubilaciones y pensiones, la Universidad de Oriente seguirá asumiendo el pago correspondiente, o la parte del mismo que pueda ser necesaria para cubrir la diferencia que el fondo no pueda asumir.

ARTÍCULO 25°. El fondo comenzará a contribuir con el pago de las jubilaciones, cuando sus intereses devengados permitan cubrir, sin perjuicio al capital, el diez por ciento (10%) del monto total de las jubilaciones y pensiones para ese momento. La contribución del fondo se irá incrementando progresivamente a medida que lo permitan sus disponibilidades, hasta cubrir la totalidad del pago.

ARTÍCULO 26°. El fondo será administrado por una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros,. dos (2) serán designados por el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, dos (2) serán designados por la representación gremial de los obreros de la Universidad de Oriente; y uno (1) será designado por los obreros jubilados. Este último será designado por el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, mientras no haya suficientes obreros como para formar el Consejo de Obreros Universitarios Jubilados.

ARTÍCULO 27°. La Reglamentación del funcionamiento interno del fondo será elaborado por la Junta Directiva del fondo y aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente.

ARTÍCULO 28°. Hasta tanto el fondo asuma el pago total de las jubilaciones y pensiones, los montos de las jubilaciones y pensiones que queden sin beneficiarios serán transferidos por la Universidad de Oriente al fondo.

ARTÍCULO 29°. Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan respecto a su interpretación y la aplicación de sus disposiciones serán resueltas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 30°. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 19 de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

PEDRO CABELLO POLEO Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA Secretario

Corrección sobre Clasificación Personal Docente.

JUSTO GONZÁLEZ CRESPO.- Agregado provisional a partir del 1-7-77 y no del 1-7-78, como aparece en la Gaceta anterior.

Clasificación Personal Docente.

DEYANIRA LEMUS DE MORENO.- (N. Anzoátegui). Agregado a partir del 01--07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

ORLANDO AYALA. - (N. Anzoátegui) . - Agregado en propiedad a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-78.

EDGAR CILIBERTO.- Asociado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-83.

ENRIQUE P.- (N. Anzoátegui).- Asistente en propiedad a partir del 01-01-78. Podrá ascender a Agregado tan pronto como presente y le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso.

MARÍA HERNÁNDEZ DE PÉREZ.- Agregado a partir del 01-07-76. No podrá ascender a Asociado antes del 01--07-80.

MARCO TULIO DÍAZ . - (N. Sucre).- Agregado en propiedad, en vista de que se aceptaron como válidas las causas que motivaron la entrega posterior a la fecha establecida por este Cuerpo, mediante comunicación CU-085 del 09-03-77, del trabajo de ascenso correspondiente a esa categoría. Además, en virtud de haber presentado y serle aprobado el trabajo de ascenso correspondiente a la categoría de Profesor Asociado, se acordó concederle esa categoría a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-83.

CARMEN PRISCILA GUEVARA.- (N. Sucre) .-Asistente a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-82.

ÁNGEL PÁEZ BERACIERTA.- (N. Sucre).- Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

JOSÉ FRANCO SARABIA.- (N. Sucre).- Asistente en propiedad a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-79.

MARÍA LÓPEZ DE HADDAD.- (N. Sucre).- Asistente a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-82.

OSWALDO NORIEGA.- (N. Sucre).- Asistente a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-82.

ELIS BALMIRO OMAÑA.- (N. Sucre).- Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-79.

DANIEL BRITO QUIJADA.- (N. Sucre).- Asistente a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-82.

LUIS HERRERA BOLÍVAR.- (N. Sucre).- Mantener la decisión anterior. Tiene todos los recaudos para ascender a Titular, salvo el tiempo de permanencia que establece el Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

SATURNINO GARCÍA.- (N. Sucre).- Asistente a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-82.

ISABEL VÁSQUEZ DE BOULAINE.- (N. Sucre). Asociado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-83.

TOMAS CURRY.- (N. Nva. Esparta).- Asistente a partir del 01-07-78. Podrá ascender a Agregado tan pronto como presente y le sea aprobado el respectivo trabajo de ascenso.

OTONIEL CORZO DELGADO.- (N. Nva. Esparta). Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

EDUARDO GÓMEZ.- (N. Monagas).- Asistente a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-82.

OMAIRA MÁRQUEZ.- (N. Bolívar).- Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

CARLOS PÉREZ CAÑAS.- Asociado a partir del 01-0778. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-83.

ALEIDA ROMERO BARRETO.- Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

ESTEBAN AVENDAÑO.- Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

GREGORIO VOLCÁN. - Agregado a partir del 01 -07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

GERARDO GODOY.- Titular a partir del 01-07-78.

ISABEL ORTIZ DE MATOS.- Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

LUIS GUTIÉRREZ TOVAR.- Agregado a partir del 01-01-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-82.

ERNESTO HERRERA CHACÓN.- Agregado a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-82.

CARMEN RODRÍGUEZ DE VILLAMIL.- Agregado en propiedad a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-79.

FRANCO BISIGNANO.- Asistente a partir del 01-07-78. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-82.

ARNALDO MENDOZA.- Asistente a partir del 01-01-78. No podrá ascender a Agregado antes del 01-01-82.

LUIS MARTÍNEZ.- Asistente a partir del 01-07-76. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-80.

EDUARDO GASCA CALERO.- Agregado provisional a partir de la fecha de su reincorporación a la UDO; tendrá un (1) año de plazo para la presentación del trabajo de ascenso a partir del 4-10-78.

EDITH VAVKEN.- Auxiliar Docente "D", paso I, a partir del 01-07-78.

LUIS MÁRQUEZ FLORES.- Asistente con dos años cumplidos para el 01-07-78. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-80.

SIMÓN RUIZ.- En virtud de haber sido ascendido provisionalmente a la categoría de Agregado, según Ofic. CU 144 del 24-05-76, y no habérsele señalado el lapso para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, se acordó comunicarle que debido a que se desempeñó como Directivo por dos (2) años y siete (7) meses, este lapso está vigente desde la fecha de la notificación de su ascenso provisional (24-05-76).

MARCELO LAPREA.- Asistente a partir del 01-01-76. No podrá ascender a Agregado antes del 01-01-80.

NICOLÁS VALLADARES.- En atención a la solicitud de prórroga para la presentación del trabajo de ascenso correspondiente a la categoría de Asistente y por cuarto aún continúa como becario de la Institución, se acordó, que en caso de terminar exitosamente sus estudios de postgrado, se le conceden las prerrogativas actuales establecidas en el Reglamento de Personal Docente y de Investigación, para estos casos.

ELKIN JARAMILLO.- Rectificar la decisión tomada por este Cuerpo, según Ofic. CU-073 del 22-02-78, y se establece como fecha en la que puede ascender a la categoría de Asociado la del 01-07-79.

MERCEDES QUIROGA.- Rectificar la decisión tomada por este Cuerpo, según Ofic. CU-060 del 22-02-78, y considerar que su ascenso en propiedad se produce a partir del 01-07-78. Podrá ascender a Agregado tan pronto como presente el respectivo trabajo de ascenso.

MARISOL SANDOVAL.- Rectificar la fecha de su ascenso establecida en la comunicación CU-N° 270 del 07-06-78, y hacerla vigente a partir del 01-01-78.

JUAN FRANCÍSCO DE PACE.- Ratificar la decisión anterior, en relación a la fecha de presentación del trabajo de ascenso.

MERCEDES LAYA DE GORDON.- En atención a su reconsideración, y por tratarse de un caso eminentemente administrativo, se oficie por los canales regulares, para que el ajuste administrativo correspondiente, tenga vigencia a partir de la fecha de su reincorporación a la UDO (01-01-77), en lugar de la establecida en la Comunicación CU-115 de fecha 07-03-78.

AGUSTIN CAMPOS.- Rectificar la fecha de ascenso del 01-01-81, para el 01-01-79.

VERIDIANA GONZÁLEZ.- Rectificar la fecha de su ascenso, del 01-07-80, para el 01-07-79.

ELIDA CARABALLO DE GARCÍA.- Rectificar la fecha de ascenso, del 01-07-81, para el 01-01-81.

ANTÓNIO MIGUEL ALCALÁ. - Rectificar la fecha de ascenso del 01-01-82, para el 01-01-81.

JUAN J. MARTÍNEZ.- Rectificar la fecha de ascenso del 01-01-81, para el 01-07-80.

HENRY BURGEOIS.- Rectificar la fecha de su ascenso para el 01-01-75, y no para el 01-07-76 como establece el Ofic. CU-426 de fecha 08-10-76.

FOUAD NAFFAD MUJALLI.- Ratificar la fecha de su ascenso, establecida en el Ofic. CU-179, del 16-05-78.

JORGE GUEVARA.- Agregado provisional, a partir del 01-07-78, y se establece el lapso de provisionalidad para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, tan pronto como cese en el cargo desempeñado.

FREDDY RONDÓN.- Asociado provisional a partir del 01-07-78, y establecer el lapso de provisionalidad para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, tan pronto como cese en el cargo desempeñado.

FELIPE DIEZ PARÉS.- Se le concede un lapso de dos años y cinco meses para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, con vigencia desde el 01-01-78, fecha en la cual cesó en el cargo desempeñado.

CÉSAR ALCALÁ BRAZÓN.- Asociado provisional a partir del 01-07-78. Se establece el lapso de provisionalidad para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, tan pronto como cese en el cargo desempeñado.

HÉCTOR BERRIZBEITIA.- Agregado provisional a partir del 01-07-78. Se establece el lapso de provisionalidad para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, tan pronto como cese en el cargo desempeñado.

HORARIO NELSON GARCÍA.- En virtud del escaso tiempo de diferencia entre la fecha de salida del cargo (30-04-78) y la fecha en la cual se cumple su permanencia en la categoría, se le concede la categoría de Agregado provisional a partir del 01-07-78, y establecer el lapso de tres (3) años a partir del 4-10-78, para la presentación del respectivo trabajo de ascenso.

JUNIO RICO.- Asociado provisional a partir del 01-0178. Se establece el lapso de provisionalidad para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, tan pronto como cese en el cargo desempeñado.

ELEAZAR ROJAS BOADA.- No se consideró procedente su solicitud de ratificación de la categoría concedida por el Instituto Universitario de Barquisimeto, por estar regido éste, por un escalafón distinto al de las Universidades Nacionales. A1 mismo tiempo se le notifica, la necesidad de que presente el respectivo trabajo de ascenso para poder ascender a Agregado.

BENJAMIN FRÍAS.- Asociado provisional a partir del 01-07-78. Se establece el lapso de provisionalidad para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, tan pronto como cese en el cargo desempeñado.

ARMANDO DOMÍNGUEZ M.- En virtud de que su permanencia en la categoría de Asociado se cumple cuando está ocupando cargo Directivo-Académico se le concede la categoría de Titular provisional a partir del 01-07-78, y se establece el lapso de provisionalidad para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, tan pronto como cese en el cargo desempeñado.

ROSALINO MOLINA.- Se le ratifica la Resolución del 16 de junio de 1970, emanada del Presidente de la Comisión de Clasificación.

CARLOS SUÁREZ.- Asociado provisional a partir del 01-07-78. Se le establece el lapso de provisionalidad para la presentación del respectivo trabajo de ascenso, tan pronto como cese en el cargo desempeñado.

Otorgamiento de Pensión.

Se acordó aprobar la solicitud de Pensión para la Prof. Isabel Téllez adscrita al Núcleo de Bolívar.

Acuerdo.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN SU REUNIÓN ORDINARIA DEL 28-9-78

CONSIDERANDO:

Que la opinión continental ha sido conmovida los últimos días por el genocidio que el régimen dinástico y tiránico de Anastasio Somoza, ha sometido al pueblo nicaragüense, con la finalidad de proceder a reprimir la insurrección popular que las organizaciones políticas y gremiales nicaragüenses llevaren a cabo continuación de la lucha que por más de 45 años ha mantenido en procura de poner fin al gobierno que tiraniza a Nicaragua y lograr la instauración de un régimen democrático que sea fiel intérprete de las justas reivindicaciones del pueblo nicaragüense y que asimismo garantice la vigencia de los derechos ciudadanos y políticos de los nicaragüenses previstos en la declaración universal de los derechos del hombre.

CONSIDERANDO:

Que la lamentable decisión tomada por la OEA la cual se reunió a instancias del gobierno venezolano, no se compadece con los compromisos internacionales contraídos por los gobiernos latinoamericanos de dar plena vigencia a la defensa de los derechos humanos bajo la excusa de defender el principio de no intervención lo que hace es dar pábulo para que se incremente la represión contra el pueblo nicaragüense.

ACUERDA:

1- Manifestar su repudio al régimen sanguinario que tiraniza al pueblo de Nicaragua.

- 2- Apoyar al gobierno de Venezuela en sus gestiones diplomáticas hechas por ante los gobiernos democráticos y progresistas del continente en busca de solidaridad a fin de denunciar al régimen somocista ante la ONU para que ese alto organismo internacional una resolución en el sentido de exigir el cumplir la vigencia de los derechos humanos en Nicaragua por parte del gobierno.
- 3- Solidarizarse con la justa lucha que actualmente libra el pueblo nicaragüense y apoyar moral y materialmente al Comité Venezolano de Solidaridad con Nicaragua.
- 4- Apoyar a la universidad nicaragüense en su lucha contra la dictadura somocista, e instar a las demás universidades del país a pronunciarse en igual sentido.

Cumaná, 28 de septiembre de 1978.

PEDRO CABELLO POLEO Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA Secretario

COMISIÓN ELECTORAL

Proclamación Miembros de la Junta Superior Universitaria.

N°114

Cumaná, 20 de julio de 1978.

RESUELTO:

Vistos los resultados obtenidos en el proceso electoral que culminó el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho, de conformidad con lo pautado en el Reglamento de la Universidad de Oriente y el Reglamento de Elecciones; esta Comisión Electoral, en uso de la atribución que le confiere el numeral 20 del ARTÍCULO 11° del Reglamento de Elecciones.

RESUELVE:

Proclamar como representantes electos a la JUNTA SUPERIOR UNIVERSITARIA a los siguientes ciudadanos Principales: Profesor: PIR NASIR UD-DAULA, Profesor: OTTO SÁNCHEZ, Profesor: OSCAR CHACÓN, Profesor: JOSÉ REYES, Profesor: ROSALINO MOLINA, Profesor: RAMÓN PRIETO RUIZ Profesor: CELESTINO ZAMORA MONTES DE OCA y Profesor: FORTUNATO MALÁN. Suplentes Profesor: JOSÉ A. MÁRQUEZ, Profesor: MANUEL GIL SAN JUAN, Profesor: DOMINGO BRUZUAL, Profesor: JUAN PEÑATE, Profesor: ANTÓNIO MEDINA, Profesor: ELIO PÉREZ, Profesor ORLANDO AYALA y Profesor ANTÓNIO MÁRQUEZ DÍAZ.

Comuníquese,

(L. S.)

(fdo.)

Antonio Blanco Mares Zoraida M. de Hernández
Presidente Secretario

COMISIÓN ELECTORAL

Proclamación del Decano del Núcleo de Anzoátegui.

Cumaná, 20 de julio de 1978.

RESUELTO:

Vistos los resultados obtenidos en el proceso electoral que culminó el día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho, de conformidad con lo pautado en el Reglamento de la Universidad de Oriente y el Reglamento de Elecciones; esta Comisión Electoral, en uso de la atribución que le confiere el numeral 20 del ARTÍCULO 11 del Reglamento de Elecciones.

RESUELVE:

Proclamar como candidato electo al cargo de DECANO DEL NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI, al ciudadano Profesor: ANDRÉS PASTRANA, C. I. N° 6.186.732.

Comuníquese,

(L. S.)

(fdo.)

Antonio Blanco Mares Presidente Zoraida M. de Hernández Secretario

Proclamación de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario.

RESUELTO:

Vistos los resultados obtenidos en el proceso electoral que culminó el día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho, y de conformidad con lo pautado en el Reglamento de la Universidad de Oriente y el Reglamento de Elecciones; esta Comisión Electoral, en uso de la atribución que le confiere el numeral 20 del ARTÍCULO 11° del Reglamento de Elecciones,

RESUELVE:

Proclamar como Rector electo al Profesor HUGO SÁNCHEZ MEDINA; Vice Rector Académico al Profesor ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ; Vice Rector Administrativo al Profesor FRANCISCO VILACHÁ B; y, Secretario al Prof. LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE.

Comuníquese,

Cumaná, 27 de julio de 1978.

(L. S.)

(fdo.)

Antonio Blanco Mares Zoraida M. de Hernández
Presidente Secretario

NOTA: Es copia del Libro de Actas de Proclamaciones, folio 134.



JUNTA SUPERIOR

Principales

PEDRO CABELLO POLEO	Rector	
HUGO SÁNCHEZ MEDINA	Vicerrector Académico	
LUIS GARCÍA PELISSIER	Vicerrector Administrativo	
RAMÓN BUONAFFINA PARRA	Secretario	
JUAN P. BOMBINO	Representante Profesoral	
GREGORIO REYES	Representante Profesoral	
ANTÓNIO MEDINA	Representante Profesoral	
RUGE DÍAZ HENÁNDEZ	Representante Profesoral	
JOSÉ FRANCÍSCO PEREIRA	Representante Profesoral	
LUIS BELTRÁN FARÍAS	Representante Profesoral	
IGNACIO CAVERO	Representante Profesoral	
RÓGER DÍAZ TORO	Representante Profesoral	
FRANK RIVERA	Representante Estudiantil	
IDALIA DELGADO	Representante Estudiantil	
LENIN FIGUEROA	Representante Estudiantil	
FREDDY MOGNA CRUZ	Representante Ministerio de Educación	
DIEGO PEÑALVER	Representante Ministerio de Educación	
JOSÉ ORTA VÁSQUEZ	Representante Ministerio de Educación	
ELIZABETH DE CALDERA	Representante CORDIPLAN	
VÍCTOR MORLES	Representante CONICIT	
AMABLE GARCÉS ARAUJO	Representante Egresados	

Atribuciones del Secretario: (Artículo 40) Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del		Secretario:
Consejo Universitario y dar a conocer sus RESOLUCIÓNes.		Ramón Bounaffina Parra
Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria		Responsable de Publicación:
las RESOLUCIÓNes de los organismos directivos de la Institución.	Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.	Laurentino Martínez
nistración.	GACETA	
Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.	DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE	Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, JULIO - SEPTIEMBRE DE 1978 AÑO V - TRIMESTRE III - N° 17

UNIVERSIDAD DE ORIENTE **CONSEJO UNIVERSITARIO**

PEDRO CABELLO POLEO	Rector	
HUGO SÁNCHEZ MEDINA	Vicerrector Académico	
LUIS GARCÍA PELISSIER	Vicerrector Administrativo	
RAMÓN BUONAFFINA PARRA	Secretario	
ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ	Decano Anzoátegui	
JOSÉ HERRERO NOGUEROL	Decano Bolívar	
PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY	Decano Monagas	
PABLO GONZÁLEZ BRITO	Decano Nueva Esparta	
CARLOS SUÁREZ	Decano Sucre	
EUDES HERNÁNDES BELLO	Representante Profesores	
JOSÉ J. CHAPARRO	Representante Profesores	
MANUEL LÓPEZ FARÍAS	Representante Profesores	
GUSTAVO RAMÍREZ PACHECO	Representante Profesores	
MANUEL CARRIÓN	Representante Profesores	
LUIS EDUARDO MARTÍNEZ	Representante Estudiantil Cursos Básicos	
RAFAEL VELÁSQUEZ		
	Representante Estudiantil Cursos Profesionales	
MIGUEL CASTAÑEDA	Representante Estudiantil Cursos Profesionales	
LUIS DELFÍN PONCE D.	Delegado Ministerio de Educación	
ENRIQUE VILLARROEL	Delegado Egresados	